

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**  
**Periodo Anual Legislativo 2006-2007**

**DICTAMEN N° 06**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el **Proyecto de Ley N° 641/2006-CR**, presentado por los congresistas Luis Gonzales Posada Eyzaguirre, Jorge León Flores Torres, Nidia Ruth Vilchez Yucra, Franklin Humberto Sánchez Ortiz, Daniel Robles López, Luis Alejandro Giampietri Rojas, Cesar Alejandro Zumaeta Flores, que proponen modificar el artículo 3° de la Ley N° 28805, Ley que autoriza la reincorporación de los oficiales, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

**I. DEL PROYECTO DE LEY**

**1.1. Situación procesal de la proposición legislativa**

Las iniciativas legislativas materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativa que ha sido decretada para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las Drogas.

**1.2. Descripción de la proposición legislativa**

El **Proyecto de Ley N° 641/2006-PE**, propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 28805, Ley que autoriza la reincorporación de los oficiales, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

El Estado Peruano dentro del marco de su política para reivindicar posibles derechos conculcados a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional durante la década de los noventa, promulgó la Ley N° 28805 que autoriza a los Ministerios de Defensa e Interior la reincorporación de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, pasados a la situación de retiro por las causales de Renovación o Medida Disciplinaria, por razones contrarias o ajenas a las estrictamente institucionales que contempla el ordenamiento jurídico nacional vigente.

La norma citada, establece la conformación de Comisiones Especiales en el Ministerio de Defensa así como en el Ministerio del Interior, encargas de revisar y evaluar las solicitudes de reincorporación y decidirán en base a criterios técnicos, tales como, el estudio de los legajos personales, potencial rendimiento

profesional, la capacidad técnica, así como la idoneidad moral y disciplinaria. Para tal efecto, el artículo 3° de la Ley N° 28805, estableció que estas Comisiones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles deben publicar los resultados de su evaluación.

Sin embargo, de las acciones que hasta la fecha vienen realizado las Comisiones Especiales, en ambos Ministerios, se puede advertir que para evaluar y analizar de manera exhaustiva cada una de las solicitudes presentadas con sus correspondientes expedientes administrativo y legajos personales, resulta necesario ampliar el plazo previsto a un mínimo de 180 días hábiles, a fin de evitar futuros cuestionamientos al trabajo desarrollado.

Además, las Instituciones Armadas y Policía Nacional vienen efectuando trabajos relacionados con los procesos de ascenso, renovación y cambios de colocación del Personal Superior y Subalterno, lo que imposibilita la dedicación a tiempo completo a las labores asignadas a las Comisiones Especiales.

La incidencia económica generada por la aplicación de la presente iniciativa legislativa, deberá ser atendida con el presupuesto anual asignado a los pliegos de los Sectores Defensa e Interior, considerando que dicha aplicación no irrogará mayores costos que los ya establecidos en la Ley N° 28805.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo 102°**- *Son atribuciones del Congreso:*

*1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*

**Artículo 107°**- *El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.*

*También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley*

### **2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL**

- **Ley N° 28805**, Ley que autoriza la reincorporación de los oficiales, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

***Artículo 3.- Plazo para la publicación de los resultados***

*Culminado el plazo de la presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 1°, las Comisiones tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para publicar los resultados de su evaluación.*

### **III. OPINIONES RECIBIDAS**

#### **3.1. MINISTERIO DE DEFENSA**

**Oficio N° 746-SGMD-A**, remitido por el Secretario General del Ministerio de Defensa, que adjunta el Oficio N° 2092-OAJ/MD emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que señalo lo siguiente:

- ... que desde la instalación hasta la fecha, las Comisiones Especiales han venido desarrollando sus funciones con total dedicación, sin embargo se puede advertir que el tiempo concedido por la Ley N° 28805 resulta insuficiente.
- ... coincidimos con lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en el sentido que las instituciones Armadas y la Policía Nacional vienen efectuando labores relacionadas con los procesos de ascenso, pases a la situación militar de retiro por renovación y cambios de colocación de personal superior y subalterno, situación que hace aún más difícil culminar la revisión de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido.
- ... no podemos dejar de señalar que la dación de la Ley N° 28805, ha traído una serie de consecuencias de índole económico, tales como la difícil situación que afrontará la Caja de Pensiones Militar Policial al tener que asumir pensiones a favor de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales, que no han aportado durante el período que permanecieron apartados del servicio.
- Similar situación se produce respecto de los oficiales que pasaron a la situación de retiro con menos de 15 años de servicios y a quienes de acuerdo con lo señalado en el Decreto ley N° 19846 <sup>(1)</sup> no les asiste el derecho a percibir una pensión; sin embargo, la Ley N° 28805 en el primer párrafo del numeral 4 del artículo 2° establece a favor de ellos, el otorgamiento de una pensión equivalente al 100% del haber que les corresponde en el grado inmediato superior.
- Considerando lo expuesto, la aplicación de la Ley N° 28805 y su pretendida modificatoria nos conduce a la inevitable afectación de la Caja de Pensiones Militar Policial, la cual no podrá afrontar el pago de las pensiones que se generarán y por las cuales no se ha realizado ningún tipo de aporte.

---

<sup>1</sup> **Decreto ley N° 19846**

**Artículo 3°.-** Para que el servidor tenga derecho a pensión, deberá acreditar un mínimo de quince años de servicios reales y efectivos para el personal masculino y doce y medio años para el personal femenino, con las excepciones contempladas en el presente Decreto Ley.

- Con el fin de evitar la situación descrita en el apartado precedente, el Tesoro Público deberá asumir los gastos que se generen, debiendo considerar que dichos gastos solo podrán ser cuantificados, una vez que las Comisiones Especiales publiquen los resultados de la evaluación, razón por la cual consideramos pertinente lo señalado en el análisis costo beneficio de la norma.

Por todas estas consideraciones considera que la dación de la norma propuesta devien en VIABLE.

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

Oficio N° 9699-2006-DIRPEGENPNP/SG, remitido por la Ministra del Interior, quien entre otras cosas señala:

- Que la Secretaria General DIRGEN PNP y Dirección de Recursos Humanos han recibido SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (7,530) expedientes del personal PNP comprendidos en los alcances de la Ley 28805, que fueron organizados y clasificados conforme se detalla a continuación:

- Por la causal Renovación:	551
- Por la causal Medida Disciplinaria:	5,479
- Fuera del alcance de la Ley 28805:	<u>1,500</u>
	7,530

- El Equipo Técnico, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 28805, su Reglamento y los emanados de la Comisión Especial, ha determinado los tiempos para el análisis y evaluación de cada uno de los expedientes, de acuerdo al detalle siguiente:

### **1. Información preliminar**

- Tiempo evaluación por cada expediente (Causal de Renovación): 40'
- Tiempo evaluación por cada expediente (Causal Medida Disciplinaria): 55'
- Tiempo evaluación por cada expediente (Fuera del alcance de la Ley 28805): 15'
- Integrantes del Equipo Técnico: 16 (Dividido en 02 Grupos de 08 efectivos que desarrollan sus actividades 08 horas diarias (en 02) Turnos (De 07.00 a 14.00 hrs. y de 14.00 a 20.00 hrs.) de lunes a sábado.
- Cada Equipo de 08 efectivos (02: Control de calidad, 02: digitadores y 04: analistas), bajo la supervisión del Jefe de Grupo y de los respectivos coordinadores.

### **2. Tiempo requerido para el proceso de análisis y evaluación de los expedientes presentados**

<b>TIEMPO DE ANÁLISIS</b>		
<b>CAUSAL</b>	<b>N° EXP.</b>	<b>TIEMPO ANÁLISIS</b>
Renovación	551	40´
Medida Disciplinaria	5480	50´
Fuera alcance de la Ley	1500	15´
<b>TIEMPO DE PROCESAMIENTO INTEGRAL</b>		
<b>CAUSAL</b>	<b>N° EXP.</b>	<b>TIEMPO ANÁLISIS</b>
Renovación	551	12 días
Medida Disciplinaria	5480	114 días
Fuera del alcance de la Ley	1500	20 días
<b>TIEMPO DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO</b>		
<b>CAUSAL</b>		<b>TIEMPO ANÁLISIS</b>
Renovación		12 días
<b>Medida Disciplinaria</b>		120 días
Fuera del alcance de la Ley		20 días
<b>Informe Final</b>		01 día
<b>TOTAL</b>		153 días hábiles (1)

Del 16OCT al 30NOV = 33 días hábiles **(2)**  
**(1) - (2) Requerimiento = 120 días hábiles (18MAY2007)**

- El análisis de los 7,530 expedientes que se inicio el 16OCT2006 por parte de los integrantes del Equipo Técnico, conforme se desprende de la explicación detallada en el numeral (3) literal (b) del cuerpo del presente informe, requiere para su culminación 153 días proyectados. Al respecto, si tomamos en consideración los 33 días hábiles del 16OCT al 30NOV2006 que se deben emplear en el análisis de los expedientes, resulta necesario que se gestione ante las instancias pertinentes la ampliación del plazo en 120 días a partir del 30NOV2006 en que culmina el plazo de Ley, para la evaluación y publicación de los resultados por parte de la Comisión Especial.

Llegando a las siguiente conclusiones:

- A. Que la Comisión Especial ha recibido un total de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (7530) expedientes: 551 por la causal Renovación, 5479 por la causal Medida Disciplinaria y 1500 fuera del alcance de la Ley 288805; expedientes que actualmente se encuentran en proceso de evaluación por la Comisión Especial y el Equipo Técnico.
- B. Que, la evaluación de los 7,530 expedientes por parte de los integrantes de la Comisión Especial y el apoyo del Equipo Técnico, de conformidad al tiempo que demanda la evaluación de cada expediente (40': expediente por causal renovación, 55': expediente por causal medida disciplinaria y 15': expediente fuera del alcance de la Ley 28805), requiere para su culminación de 153 días proyectados; por lo tanto resulta necesario se gestione la ampliación del plazo a CIENTO VEINTE (120) días a partir del 30NOV2006 en que culmina el plazo de Ley, para la evaluación y publicación de los resultados de la Comisión Especial. (De conformidad al acuerdo consensuado de la Comisión Especial en la reunión del día miércoles 17OCT2006).

- C. Que la Comisión Especial del Sector Interior, de conformidad a los alcances de la Ley 28805 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-DE/SG, viene desarrollando con el apoyo del Equipo Técnico, sus actividades de evaluación de las solicitudes de reincorporación del personal de Oficiales y Suboficiales PNP comprendidos en los alcances de la indicada norma.
- D. Que, la Comisión Especial, desde la fecha de su instalación ha sostenido NUEVE (09) reuniones de trabajo entre sus integrantes; eventos que permitieron establecer las políticas, lineamientos y criterios de evaluación a ser utilizados por los integrantes del Equipo Técnico en el desarrollo de sus actividades.
- E. Que, la Comisión Especial por unanimidad de sus integrantes, propuso a las instancias superiores el nombramiento de un Equipo Técnico encargado de apoyar en forma prioritaria y exclusiva a la Comisión Especial; propuesta que hasta la fecha no ha sido materializada con la correspondiente Resolución Ministerial.

#### **IV. ANÁLISIS**

La Ley N° 28805, Ley que autoriza la reincorporación de los oficiales, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (21 de julio de 2006), dispuso que los los oficiales, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, pasados al retiro por causal de renovación o medida disciplinaria, en el período comprendido entre el 28 de julio de 1990 y el 22 de noviembre del año 2000, por razones contrarias o ajenas a las estrictamente institucionales que contempla el ordenamiento jurídico nacional vigente, otorgándoseles 30 días, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley, para solicitar la revisión de su caso, ante los correspondientes Ministerios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la citada Ley, se conformaron Comisiones Especiales tanto en el Ministerio de Defensa, como en el Ministerio del Interior, encargadas de evaluar las solicitudes de reincorporación; estableciéndose además, que cada una de estas comisiones se instalará en un plazo máximo de 15 días de la entrada en vigencia de la ley, debiendo tener en cuenta los respectivos legajos personales de los requirientes, el potencial rendimiento profesional, la capacidad técnica, así como la idoneidad moral y disciplinaria.

El artículo 3°, referido al plazo para la publicación de los resultados, dispone que se culmine el plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 1° en un plazo máximo de 60 días hábiles a fin de publicar los resultados de su evaluación.

El Ministerio del Interior de acuerdo al Informe N° 09-2006-EMG-PNP/ASESOR (18 de octubre 2006), emitido por el Jefe del Estado Mayor General de la PNP, y Presidente de la Comisión Especial del Ministerio del Interior, indica que la Secretaria General de la DIRGEN PNP y la Dirección de Recursos Humanos, han

recibido 7,530 expedientes del personal de la PNP, clasificados de la siguiente forma:

<b>MOTIVO</b>	<b>N° EXPEDIENTES</b>
Por la causal de Renovación	551
Por la causal de Medida Disciplinaria	5,479
Fuera del Alcance de la Ley N° 28805	1,500
<b>TOTAL</b>	<b>7,530</b>

- a. La Ley N° 28805 entró en vigencia el 22JUL2006, otorgando un plazo de TREINTA (30) días hábiles del 22JUL al 06SET2006, para que el personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las FFAA y PNP en Situación de Retiro, soliciten la revisión de su caso, ante los Ministerios de Defensa e Interior; habiéndose recibido en el Sector Interior, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (7,530) expedientes, en el indicado periodo.
- b. La Comisión Especial a fin de cumplir su labor de la manera más eficiente e imparcial, en salvaguarda de los derechos de los administrados y de los intereses institucionales por intermedio del Equipo Técnico viene desarrollando un proceso que comprende la recepción, registro, clasificación, codificación y revisión de los 7,530 expedientes para su posterior estudio y evaluación final, en los plazos establecidos por la Ley N° 28805 de 60 días hábiles que se inició el pasado 07SET y concluirá el próximo 30 NOV2006.

El proceso antes indicado amerita realizar de manera exhaustiva una minuciosa evaluación de cada uno de los expedientes, en base a criterios técnicos tales como: revisión y estudio de los legajos personales, análisis del potencial y rendimiento profesional, la capacidad técnica, así como la idoneidad moral y disciplinaria; criterios que para su evaluación requieren y demandan un tiempo mayor de los plazos establecidos de SESENTA (60) días hábiles, que establece la norma en referencia.

Además, es necesario indicar que la institución en los últimos días se encuentra abocada en actividades complementarias como: proceso de ascenso para Oficiales Policías y de Servicios y personal PNP con status de Oficial (Promoción 2007), Concursos de Admisión al Instituto de Altos Estudios Policiales (INAEP) y a la Escuela Superior de Policía (ESUPOL PNP), proceso de Elecciones Municipales y Regionales y la proximidad de igual proceso de ascenso para los Suboficiales y Especialistas (Promoción 2007), situación que obliga a emplear al máximo los recursos humanos del instituto; lo que imposibilita la dedicación a tiempo completo en las labores asignadas a la Comisión Especial.

## **VII. FÓRMULA LEGAL**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 70° del Reglamento del

Congreso de la República, la **APROBACIÓN del Proyectos de Ley N° 641/2006-CR**, según el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3°  
DE LA LEY N° 28805**

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 28805**

Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 28805 con el siguiente texto:

***Artículo 3.- Plazo para la publicación de los resultados***

*Culminado el plazo de la presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 1°, las Comisiones Especiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben terminar el proceso de evaluación en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días hábiles.*

***Las Comisiones Especiales deberán publicar los resultados de las evaluaciones conforme estas se vayan resolviendo durante el plazo indicado.***

**Artículo 2°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 21 noviembre de 2006

<b>LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE</b>	
<b>DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE</b>	
<b>MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO</b>	

<b>MARIA LOURDES ALCORTA SUERO</b>	
<b>JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA</b>	
<b>CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA</b>	
<b>LUISA MARIA CUCULIZA TORRE</b>	
<b>JORGE LEON FLORES TORRES</b>	
<b>LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS</b>	
<b>ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA</b>	
<b>ISAAC MEKLER NEIMAN</b>	
<b>ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR</b>	

<b>NANCY RUFINA OBREGON PERALTA</b>	
<b>ROLANDO REATEGUI FLORES</b>	
<b><u>ACCESITARIOS</u></b>	
<b>KARINA JULIZA BETETA RUBIN</b>	
<b>CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI</b>	
<b>VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE</b>	
<b>GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS</b>	
<b>WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ</b>	
<b>FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA</b>	

<b>MIRO RUIZ DELGADO</b>	
<b>FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ</b>	

Dictamen recaído sobre en el Proyecto de Ley N° 641/2006-CR,  
que propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 28805.